



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **11:02 (once)** horas con **(dos)** minutos a los **siete** días del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Tercera Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veintitrés**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y que los acuerdos que se tomen surtan efectos legales.- Al respecto, la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.



2.- Lectura y aprobación del Orden del Día. La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión.
Anexo número uno.

3.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 113/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen en contra de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 066/2021-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de admisión del recurso de revisión que se indica, al respecto indicó: *“...La sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, siendo notificada al aquí recurrente el **treinta de septiembre de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur transcurrió del **cuatro al dieciocho de octubre de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día doce de octubre del mismo año, por considerarse como día inhábil para este órgano jurisdiccional, así como los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de octubre por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno del enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, se advierte que el recurso de revisión interpuesto*



por el recurrente [REDACTED], dentro del juicio contencioso administrativo 066/2021-LPCA-III, el cual fue ingresado en Oficialía de Partes el **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: “...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal...”; en la especie, la sentencia recurrida, la Magistrada Instructora resolvió que el demandante no acreditó los extremos de la acción planteada en el juicio contencioso administrativo, por lo que al tratarse de una cuestión de fondo, **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria



*Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN radicado mediante auto de Presidencia de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, bajo el número REVISIÓN 113/2022-LPCA-PLENO y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... Estoy de acuerdo... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Gracias, sin comentarios, es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió*



a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

4.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 114/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el autorizado legal de [REDACTED]

[REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de septiembre de dos mil veintiuno(sic) dictada dentro del juicio contencioso administrativo 107/2021-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de admisión de recurso de revisión, al respecto señaló lo siguiente: *“...La sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **doce de septiembre de dos mil veintidós**, siendo notificada a la aquí recurrente en fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **quince al veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día dieciséis de septiembre del mismo año, por considerarse como día inhábil para este órgano jurisdiccional, así como los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2022, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno del enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito sin fecha, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el representante legal de [REDACTED]*

[REDACTED], dentro del juicio contencioso administrativo 107/2021-LPCA-II, el cual fue ingresado en Oficialía de Partes el **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la



*legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por el representante legal de*

*[REDACTED], en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; es así que en virtud de los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la sentencia recurrida, se resolvió por sobreseer el juicio por motivo de **INCOMPETENCIA** en razón de jurisdicción por parte de la Sala Instructora de este Tribunal, de conformidad a lo establecido en la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, derivado de la sumisión expresa contenida en el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios número **R23-SE-05-2012/01** (recursos federales), por lo que al tratarse de una cuestión que pone fin al procedimiento, **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de*



*Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, bajo el número **REVISIÓN 114/2022-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, adscrito a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con el **plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... Estoy de acuerdo... es cuanto"; en el uso de la voz expuso la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**: "... Gracias, estoy de acuerdo, es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento*



a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

5.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de acuerdo de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 009/2023-LPCA-PLENO, interpuesto por el TITULAR DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 090/2021-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de admisión de recurso de revisión, señaló lo siguiente: *“...La resolución que por esta vía se combate fue dictada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, siendo notificada a la aquí recurrente mediante el diverso oficio **TJABCS/ACT/1957/2022** en fecha el **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veintidós**; interrumpiéndose del día veintiuno de noviembre del mismo año, por considerarse como día inhábil para este órgano jurisdiccional, así como los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de noviembre y los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2022**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno del enero de dos mil veintidós. Ahora bien, una vez analizado el contenido del oficio **SFyA/PROCUFI/5040/2022** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el **TITULAR DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA***



*SUR, dentro del juicio contencioso administrativo 090/2022-LPCA-III, el cual fue recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco de diciembre de dos mil veintidós, por lo que se concluye que el mismo fue presentado de manera oportuna dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, toda vez que fue promovido por **TITULAR DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en su calidad de autoridad demandada con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece los artículos 70, primer párrafo y 71 fracción III, inciso f) de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: “...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal...”; y por su parte el segundo de los dispositivos legales enunciados se establece: “...Artículo 71.- La autoridad estatal o municipal, a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por aquellas que actúen en materia de coordinación fiscal del Estado, podrán interponer el Recurso de Revisión, respecto de las resoluciones o sentencias a que*



refiere el artículo anterior; así como las que se dicten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California Sur y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, siempre que se refieran a cualquiera de los siguientes supuestos:...

III.- Sea una resolución dictada por la Secretaría de Finanzas y Administración o por autoridades fiscales de Estado y siempre que el asunto se refiera a:... f) Las que afecten el interés fiscal de Estado o de los Municipios...". En la especie, la sentencia recurrida, la Magistrada Instructora declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número **SFyA/PROCUFI/1003/2021**, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, emitida por la **PROCURADURÍA FISCAL**, dentro del expediente administrativo número **RR/036/2015**; así como de la resolución determinante de crédito fiscal número **SF/DAF/GB-CSL/IE-LIQ-006/2015**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, emitida por la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL**, ambas de la **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por la cantidad de **\$216,986.09 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 09/100 M. N.)**, por concepto de impuesto sobre nóminas, actualizaciones, multas y recargos, por lo que al tratarse de una cuestión de fondo y toda vez que el alcance del sentido de la sentencia recurrida, se estima que pone en riesgo el interés del fisco estatal, **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, bajo el número **REVISIÓN 009/2023-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** al Magistrado **RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, adscrito a la Segunda



*Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Finalmente, de las constancias que obran dentro de los autos que integran el expediente de origen **090/2021-LPCA-III**, del índice de la Tercera Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, se advierte que mediante el escrito libre signado por el apoderado legal de la sociedad civil [REDACTED], depositado en sobre número **BZN2023-P0111-T01** en el buzón electrónico de este Tribunal el día dieciséis de enero del año en curso, e ingresado en la Oficialía de Partes el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, registrado bajo el número **099**, y atendiendo a su contenido, se tiene a la parte demandante compareciendo con motivo del presente recurso de revisión, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente asunto se advierte que el **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, la parte demandante quedó legalmente notificada del contenido del auto de fecha seis de diciembre de esa misma anualidad emitido por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala de este órgano jurisdiccional, a través del cual se tuvo por interpuesto el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada en el juicio de origen arriba referido y se le corrió traslado las partes otorgándoseles el plazo de quince días a que refiere el artículo 70, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, para comparecer ante este Tribunal, surtiendo efectos el día diez de agosto de dos mil veintidós, luego entonces el plazo dió inicio el día **doce de diciembre de dos mil veintidós y feneció el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose del día 19 de diciembre de dos mil veintidós al día dos de enero del presente año, por considerar como segundo periodo vacacional para este Tribunal, así como los días diez, once, diecisiete y dieciocho de diciembre del mes diciembre de dos mil veintidós y los días siete, ocho, catorce y quince de enero de dos mil veintitrés; por ser sábados y domingos, por considerarse como días*



*inhábiles para este órgano jurisdiccional de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2022, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Boletín Oficial No. 05 del Gobierno del Estado, el treinta y uno del enero de dos mil veintidós y con el Acuerdo de Pleno 004/2023 dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido y toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ADMITE LA REVISIÓN ADHESIVA** precisada en la parte final del párrafo que antecede...es cuanto". Sin más que agregar por parte de los magistrados presentes, en el uso de la voz expreso la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto expuesto **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la*



presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Tercera Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **11:38 (once) horas con (treinta y ocho) minutos** celebrada el día **07 (siete)** del mes de **marzo** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, integrado por la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA

Magistrada Presidente

adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS
CONTRERAS**

Magistrado adscrito a la Segunda Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS

Magistrada adscrita a la Tercera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA**

Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Baja California Sur

(Cuatro firmas ilegibles)